



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 261

Viernes 22 de Noviembre

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 314, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 11 de Octubre de 1946 por el que se disuelven las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente.

El Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, texto refundido por Orden de quince de Abril de mil novecientos treinta y nueve, reorganizando el «Subsidio al Combatiente», creaba en su artículo décimo las Comisiones Provinciales y Locales de Subsidio, como Organismos encargados de la aplicación de sus normas.

En la actualidad, el trabajo de aquellas Comisiones ha disminuido en forma tan notable, que no compensa los gastos que origina su sostenimiento, máxime existiendo otros organismos que, sin tales gastos, pueden continuar realizando el pago de subsidios hasta la total liquidación del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Primero. En primero de Diciembre próximo quedarán disueltas las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente, que fueron establecidas por Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, texto refundido de quince de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Segundo. A partir de la indicada fecha y hasta su total liquidación, el servicio que tenían atribuido aquellos organismos será desempeñado por las Juntas provinciales de Beneficencia, creándose al efecto una Comisión liquidadora, que vendrá integrada: por un Vocal de la Junta, en representación del Gobernador Civil, y que será designado por el mismo; los Jefes de Contabilidad de las Comisiones que desaparecen, y los Secretarios de las referidas Juntas Provinciales de Beneficencia.

Tercero. El Ministro de la Gobernación dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

4387

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 24 de Octubre de 1946 por la que se modifican algunos artículos del Reglamento del Subsidio de Vejez de 2 de Febrero de 1940.

Ilmo. Sr.: Al reglamentarse el Subsidio de Vejez, por Orden de 2 de Febrero de 1940, se dispuso en su artículo 1.º la obligatoriedad de afiliación para los obreros asalariados comprendidos entre los dieciséis y sesenta y cinco años de edad, reproduciéndose así los límites establecidos en el extinguido Régimen de Retiro Obrero que venía a sustituir. Pero es lo cierto, que tanto en el Subsidio Familiar como en el Seguro de Enfermedad la edad inicial de afiliación está fijada en los catorce años, más lógicamente establecida, puesto que según la Ley de Contrato de Trabajo, a partir de la misma puede el individuo ser sujeto activo de contratación laboral. Por otra parte, el mantener esta diferencia dificulta en la práctica el propósito de simplificar y unificar el procedimiento de afiliación y cotización en los diversos Seguros Sociales.

También surgen con frecuencia dudas acerca de la interpretación del artículo 8.º de la propia Orden de 2 de Febrero de 1940, modificada por la de 30 de Enero de 1943, sobre el alcance de las exclusiones e incompatibilidades para el percibo del Subsidio de Vejez.

Por lo expuesto, y con el fin de establecer normas sobre el particular y aclarar dichas dudas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º El límite mínimo de afiliación en el Subsidio de Vejez, determinado en el artículo 1.º de la Orden de 2 de Febrero de 1940 en los dieciséis años, queda ampliado hasta los catorce, y en su virtud, el texto del párrafo primero de dicho artículo se modifica en la siguiente forma: «Es obligatoria la afiliación

de todos los trabajadores por cuenta ajena, de edad comprendida entre los catorce y los sesenta y cinco años y cuya retribución anual no exceda, por todos conceptos, de 9.000 pesetas».

Artículo 2.º Los artículos 8.º y 9.º de la repetida Orden de 2 de Febrero de 1940 quedan rectificadas y aclaradas conforme expresa su nueva redacción:

«Artículo 8.º Quedan excluidos de los beneficios del Subsidio de Vejez total y permanente los afiliados:

a) Que paguen por contribución una cuota al Tesoro superior a 150 pesetas anuales.

b) Que posean medios de fortuna que, invertidos en cualquier forma, les reporten un ingreso mensual superior a 90 pesetas.

c) Que perciban del Estado, Provincia o Municipio, una pensión vitalicia igual o superior al Subsidio de Vejez en concepto de jubilación o retiro, y concedida en virtud de trabajos o servicios prestados por los solicitantes a las citadas Entidades públicas.

En caso de ser inferior la cuantía de la pensión, podrán hacer efectivas las diferencias a cargo del Subsidio.

Artículo 9.º El percibo del Subsidio es:

A) Incompatible con todo trabajo prestado por cuenta ajena.

B) Compatible:

a) Con las pensiones procedentes del Régimen de Mejoras o de cualquier Montepío, Mutualidad o Entidad de Previsión libre, así como de la liberalidad de terceras personas.

b) Con las pensiones procedentes del Estado, Provincia o Municipio concedidas en concepto de viudedad y orfandad, en atención a servicios o méritos prestados o contraídos por persona distinta del solicitante.

c) Con las pensiones que puedan disfrutar los afiliados por méritos de guerra, cruces militares pensionadas, medalla del trabajo, etc.»

Disposición transitoria.—La afiliación en el Régimen de Subsidio de Vejez de los trabajadores comprendidos entre los catorce y los dieciséis años de edad será obligatoria a partir de 1.º de Enero de 1947, desde cuya fecha las Empresas vienen obligadas a realizar las correspondientes cotizaciones en la misma forma establecida hasta ahora por el restante personal asalariado.

Las rectificaciones que procedan en las pensiones actualmente concedidas surtirán efectos económicos a

partir del día 1.º del mes siguiente al en que se solicite la revisión por parte del personal subsidiado al amparo de la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1946.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

4388

En el «Boletín Oficial del Estado» número 317, correspondiente al día 13 de Noviembre de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 31 de Octubre de 1946 por el que se agrega un párrafo al artículo 4.º del de 13 de Abril de 1945 sobre establecimiento de nuevas oficinas bancarias.

El Decreto de trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco dió normas para la tramitación y otorgamiento por el Ministerio de Hacienda de las licencias de establecimiento de nuevas oficinas bancarias en las localidades españolas en que el crecimiento de su tráfico mercantil y de su actividad económica general así lo requiera. Los criterios de preferencia adoptados en dicha disposición se basaban, fundamentalmente, en la consideración de la importancia de los recursos propios y ajenos en relación con las oficinas bancarias que tuvieran abiertas las distintas entidades bancarias solicitantes.

El mejor conocimiento que hoy día se puede tener de las cuestiones derivadas de la resolución de estos expedientes, en los que resultan afectados intereses particulares respetables, induce al Gobierno a complementar la norma legal apuntada con una consideración especial del caso de los Bancos peticionarios de nuevas sucursales que, sin perjuicio de una personalidad jurídica propia, dependan de hecho de otras entidades también bancarias, más fuertes, que las dirigen o intervienen decisivamente a través generalmente, de la tenencia o sindicación de un paquete mayoritario de acciones, siendo indudable que, en el supuesto que se considera, debe atenderse a la realidad de la unidad económica que forman la empresa matriz con su filial o filiales más que a la personalidad jurídica distinta de cada una de ellas



En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Al artículo 4.º del Decreto de 13 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, se agregará lo siguiente:

«No obstante, si alguno de los Bancos peticionarios estuviera intervenido o influido decisivamente en su gestión y dirección por otro que poseyera la totalidad o la mayoría absoluta de sus acciones o de los votos en sus órganos administrativos estatuarios, se tomarán como cifras del balance, a efecto del cálculo de los promedios a que se alude en este artículo y en el anterior, la suma de las correspondientes a las entidades interventora e intervenida, y como oficinas abiertas el conjunto asimismo de las que tengan los dos establecimientos vinculados. En el caso de resolución favorable del expediente, cualquiera de los dos Bancos podrá ser declarado beneficiario de la autorización.

La decisión sobre las cuestiones que suscite la aplicación del párrafo precedente, en caso de discrepancia entre la Dirección General de Banca y Bolsa y los Bancos interesados, corresponderá al Ministro de Hacienda, previo informe del Comité Central de la Banca española.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará a los expedientes pendientes de resolución en la fecha de publicación del mismo y a los que se instruyan en lo sucesivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.  
—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

4401

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

##### SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todas las cartillas inscritas en los establecimientos de ultramarinos de la Capital y Plasencia, se les facilitará, como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de Noviembre actual, los artículos, a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

#### ADULTOS

Aceite, un cuarto de litro por persona, contra el corte de los cupones II, de las semanas 47 y 48, al precio de 1'25 pesetas ración.

Garbanzos, 300 gramos por persona, contra el corte de los cupones III, de las semanas 47 y 48, al precio de 1'20 pesetas ración.

Arroz, 250 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para los garbanzos, y al precio de 0'70 peseta ración.

Azúcar, 200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV, de las semanas 47 y 48, al precio de 1'50 pesetas ración.

Pasta para sopa, 200 gramos por persona, contra el corte de los cupones V, de las semanas 47 y 48, al precio de 1'00 peseta ración.

Bacalao, 200 gramos por persona, contra el corte de los cupones VI, de las semanas 47 y 48, al precio de 1'10 pesetas ración.

Jabón, 200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 56

de varios, al precio de 0'80 peseta ración.

#### INFANTILES

Aceite, un cuarto de litro por persona, contra el corte de los cupones II, de las semanas 47 y 48, al precio de 1'25 pesetas ración.

Arroz, 250 gramos por persona, contra el corte de los cupones III, de las semanas 47 y 48, al precio de 0'70 peseta ración.

Azúcar, 500 gramos por persona, contra el corte de los cupones V, de las semanas 47 y 48, al precio de 3'75 pesetas ración.

Chocolate, 100 gramos por persona, contra el corte de los cupones VI, de las semanas 47 y 48, al precio de 1'00 peseta ración.

Pasta para sopa, 200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV, de las semanas 47 y 48, al precio de 1'00 peseta ración.

Jabón, 200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 56 de varios, al precio de 0'80 peseta ración.

NOTA.—Los titulares de cartillas infantiles que estén en posesión de cartillas de lactantes, quedan excluidos del racionamiento de azúcar y chocolate, cortándose los cupones justificativos de estos artículos, al retirarse los cupos de leche condensada.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1946.  
—D. O. de S. E., el Secretario Técnico, Juan Milan.

4451

#### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

##### JEFATURA DE OBRAS

Doña Juana González Martín, vecina de Madrid, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres), con destino a fuerza motriz para el funcionamiento de una aceña o parada de molinos harineros, denominada de «ESPEJEL», con un cañal para pesca de anguilas y una barca para el servicio de dichos molinos, presentando como títulos justificativos de su derecho, testimonio del expediente de información posesoria, aprobado por el Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, y testimonio parcial de la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones divisorias del caudal relicto al fallecimiento de don Braulio Díaz Lozano, del que aparece que los bienes de que se trata fueron adjudicados en nuda propiedad a sus hijos doña Cecilia, doña Sofía, doña Paula, doña María y don Braulio Díaz González, y en usufructo vitalicio a la solicitante.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que determina el Decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de referido pueblo de Valdelacasa de Tajo y en esta Delegación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto, a tales fines, el referido expediente.

Madrid, 23 de Octubre de 1946.—  
El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(53 pstas.)

4047

#### Servicio Agronómico Nacional

##### JEFATURA DE CACERES

#### CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 213 de fecha 21 de Septiembre último, se publicó Circular por este Servicio Agronómico en la que se fijaban las superficies que habían de barbecharse para ser semilladas de trigo y se daban instrucciones generales para la formalización y remisión de los planes.

El plazo concedido en referida Circular para la remisión de los planes a esta Jefatura, terminó el 10 de Octubre próximo pasado, no habiéndose recibido hasta la fecha, los siguientes pueblos:

Abertura.  
Acebo.  
Acituna.  
Ahigal.  
Albalá.  
Alcántara.  
Alcuéscar.  
Aldea del Cano.  
Aldeanueva del Camino.  
Alía.  
Aliseda.  
Armaraz.  
Arco.  
Arroyo de la Luz.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Barrado.  
Belvís de Monroy.  
Benquerencia.  
Berzocana.  
Berrocalejo.  
Cabañas del Castillo.  
Cachorrilla.  
Cadalso.  
Calzadilla.  
Campillo de Deleitosa.  
Campo Lugar.  
Cañamero.  
Cañaverál.  
Carrascalejo.  
Casar de Cáceres.  
Casas de Don Antonio.  
Casas de Don Gómez.  
Casas del Castañar.  
Casas de Millán.  
Casillas de Coria.  
Castañar de Ibor.  
Ceclavín.  
Cedillo.  
Cerezo.  
Cilleros.  
Collado.  
Conquista.  
Coria.  
Cumbre (La).  
Descargamaria.  
Escorial.  
Estorninos.  
Fresnedoso de Ibor.  
Garganta la Olla.  
Gargantilla.  
Garvín.  
Gata.  
Gordo (El).  
Granadilla.  
Granja (La).  
Grimaldo.  
Hernán Pérez.  
Herrera de Alcántara.  
Herreruela.  
Hinojal.  
Holguera.  
Huélaga.  
Jaraicejo.  
Jaraiz.  
Losar de la Vera.  
Madrigalejo.  
Malpartida de Cáceres.  
Mata de Alcántara.  
Membrío.  
Mesas de Ibor.  
Millanes.  
Mirabel.  
Montánchez.  
Navaconcejo.

Nuñomoral.  
Palomero.  
Pedroso de Acím.  
Peraleda de San Román.  
Perales del Puerto.  
Pescueza.  
Pesga (La).  
Piedras Albas.  
Piornal.  
Portezuelo.  
Rebollar.  
Robledillo de Gata.  
Robledillo de la Vera.  
Robledillo de Trujillo.  
Robledollano.  
Ruanes.  
Salorino.  
Salvatierra de Santiago.  
San Martín de Trevejo.  
Santa Ana.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Santa Cruz de Paniagua.  
Santa Marta de Magasca.  
Santiago de Carbajo.  
Santiago del Campo.  
Santibáñez el Bajo.  
Talaván.  
Talavera la Vieja.  
Talaveruela.  
Torrecillas de la Tiesa.  
Torre de Don Miguel.  
Torre de Santa María.  
Torrejuncillo.  
Torrejón el Rubio.  
Torremocha.  
Torreorgaz.  
Valdastillas.  
Valdecañas de Tajo.  
Valdefuentes.  
Valdehúncar.  
Valdelacasa de Tajo.  
Valdemorales.  
Villa del Campo.  
Villa del Rey.  
Villamesías.  
Villanueva de la Sierra.  
Villanueva de la Vera.  
Villar del Pedroso.  
Villar de Plasencia.  
Villasbuenas de Gata.  
Zarza de Grandilla.  
Zarza de Montánchez.  
Zarza la Mayor.  
Zorita.

Y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para el envío a este Servicio de referidos planes de barbechera, se concederá un nuevo plazo de ocho días, a todas las Juntas Agrícolas o Sindicales Agropecuarias en su caso, para que así lo verifiquen.

Espero de expresadas Juntas, cumplimenten lo dispuesto anteriormente sin esperar a nuevos avisos o reiteraciones, que no serán hechos posteriormente.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

Sres. Presidentes de las Juntas Agrícolas locales o Sindicales Agropecuarias de esta provincia.

4439

#### Delegación de Trabajo

##### PARO POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA

Por acuerdo del Gobierno de la Nación, se ha establecido nuevamente el régimen de subsidio de Paro Obrero por falta de energía eléctrica a que se refiere el Decreto-Ley de 3 de Agosto de 1945, publicado en el «Boletín del Estado» del día 9 de dicho mes y año.

Llamamos la atención de las empresas sobre citada disposición, y de la Orden de 28 de Septiembre de 1945, inserta en el «Boletín del Es-



tado» del 2 de Octubre de dicho año, estableciendo las normas a que han de ajustarse las empresas afectadas por aquellas circunstancias para solicitar de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica, los beneficios establecidos por citadas disposiciones, que habían quedado en suspenso, y que actualmente, teniendo en cuenta el nuevo régimen de restricciones a que está sometida la industria, se ha creído prudente restablecer.

En virtud de lo anterior, QUEDA SIN EFECTO A PARTIR DEL DIA DE HOY, LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR ESTA DELEGACION CON FECHA 7 DE OCTUBRE PASADO, EN CUMPLIMIENTO DE ORDENES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, APARECIDA EN LA PRENSA PROVINCIAL DEL 8 DE DICHO MES, QUE ESTABLECIA EL ABONO DE PARTE DEL TIEMPO NO TRABAJADO, A LOS OBREROS QUE ESTUVIESEN PARADO POR FALTA DE FLUIDO ELECTRICO.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, señalando la obligatoriedad de las empresas, de acogerse a citadas disposiciones.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1946.  
—El Delegado, Juan Leal.

4456

## Obras Públicas

### EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las once horas del día 27 de los corrientes, y ante la Alcaldía de Almaraz, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo han sido afectadas por la construcción del trozo 4.º, 2.ª sección, de la carretera de Tejeda a Almaraz.

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres a 14 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4443

## Juzgados

### CACERES

Don Antonio Fernández Asensio Vega, Licenciado en derecho, Juez municipal accidental de esta ciudad, en funciones.

Por el presente se cita y llama a Antonio Monge, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en este Juzgado el día 4 de Diciembre próximo, y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por daños en la finca titulada «Corchuelas», de este término, percibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar cual sea el domicilio de citado sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 13 de Noviem-

bre de 1946.—El Juez municipal accidental, Antonio Fernández.—El Secretario, Angel Alvarez.

4404

### ALCANTARA

Don Tomás Ballesterero Rubio, Juez de Primera Instancia, accidental de esta villa y su Partido.

Hago saber: Que este en Juzgado y a instancia de don Nicolás Camarero Martín, mayor de edad, célibe, sacerdote y vecino de Madrid, se tramita expediente sobre que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este Partido, al dominio de las siguientes participaciones de finca de la Dehesa Galavis, Galavises o Galavisillos, de este término municipal.

a) Una participación proindivisa consistente en mil doscientos treinta y cuatro reales y cincuenta y seis céntimos de los diecinueve mil reales que renta anualmente la expresada Dehesa; que linda por el Este, con Miras de Hurtado y Castillejo de la Orden; por Sur, con la del Chareo; Oeste, con la Mosta, y por el Norte, con el río Tajo; equivalente esta participación a sesenta y cuatro mil novecientas sesenta y siete millonésimas de toda la Dehesa; y

b) Otra participación proindivisa consistente en cuatrocientos once reales que renta anualmente la mencionada Dehesa antes descrita y que equivale esta participación a veintiún mil seiscientos cincuenta y nueve millonésimas del total de la finca.

En su virtud y como en referido expediente viene acordado por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria reformada, se cita por medio de este edicto a don Valentín Martín y Martín y sobrinos, doña Eladia Martín Pérez, doña Jacinta Villegas Claver, don Manuel Gómez Martín, don Fernando Villarroel Villegas, don Benigno Fernández, D. Isidoro Sanz Hernández, herederos de doña Manuela Montemayor y don Leoncio Vicario, doña Teresa, don Agustín, don Marcial y don Antonio Villarroel Villegas, doña Josefa Gómez Martín, doña Javiera Vicario de Sande, don Luis Salvado Menese, don Pedro y doña María de la Concepción Salvador Avia, doña Dorotea Villegas Claver, don Isidro Sain Hernaiz, don Lucio Fernández Pérez, don Joaquín Flores Gundin, don Ruperto Villarroel Villegas y don Claudio Marpartida Romero, así como a sus causahabientes desconocidos de los que hubieran fallecido y a toda persona ignorada que pueda considerarse con algún derecho sobre las participaciones de fincas de este expediente, a fin de que puedan dentro de diez días, siguientes a la publicación de este edicto comparecer en el expediente si lo estiman oportuno.

Dado en Alcántara a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Tomás Ballesterero.—El Secretario Judicial, Mariano Pérez.

(80 pstas.)

4065

## Alcaldías

### TALAVERA LA VIEJA

#### Edicto

La Corporación Municipal en sesión extraordinaria convocada a l efecto y celebrada en primera convocatoria el día 4 del actual, con asistencia de la totalidad de los señores Gestores que de hecho componen

actualmente la misma, adoptó con el voto unánime de todos ellos y por tanto en número superior a las dos terceras partes que exige el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938, el acuerdo cuyo extracto es el siguiente:

1.º Solicitar la construcción directa por el Estado de un Grupo Escolar, compuesto de seis Escuelas, tres para cada sexo, por considerar este medio el más favorable, para lo cual el Ayuntamiento se compromete a facilitar los solares que elija el Arquitecto del Ministerio de Educación Nacional, como los más convenientes a las Escuelas, a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1934, debiendo al efecto solicitar también del citado Ministerio que facilite gratuitamente los proyectos de las construcciones con arreglo a lo prevenido en el artículo 8.º del citado Decreto.

2.º Que siendo el número de habitantes de este término municipal el de 1.622 de hecho y 1.665 de derecho, con arreglo al artículo 17 de la Ley de 17 de Julio de 1945, sobre Educación Primaria, el mínimo de Escuelas que corresponden en este Municipio, es el de seis, de ellas tres para niños y tres para niñas.

3.º Que la aportación de este Municipio, teniendo en cuenta la escala prefijada en el artículo 12 del referido Decreto y con arreglo al censo de población, es el 15 por 100 del importe total de las obras.

4.º Que respecto a la construcción de seis casas habitación para los Maestros, se construyan directamente por el Municipio, a tenor de lo dispuesto en el capítulo IV de expresado Decreto de 15 de Junio de 1934, mediante la subvención del Estado, que se solicitará reglamentariamente, sometiéndolo a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, según previene el artículo 17 de referido Decreto y observándose además cuanto dispone el Decreto de 7 de Febrero de 1936 y en la Orden Ministerial de 18 del mismo mes y año.

5.º Que en caso necesario y si así lo estima conveniente la Corporación, en su día, puede acometer un préstamo con el Banco Español de Crédito, cuyo préstamo habrá de consistir en la diferencia existente en superávit resultante en la liquidación del presupuesto ordinario y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos, o sea, la existencia en Caja en la fecha de liquidación de mentado presupuesto y el importe total que a este Ayuntamiento corresponda satisfacer con relación al proyecto de las obras de construcción. Que para poder hacer aplicación del superávit de referencia, habrá de formularse previamente por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, asistido del Secretario de la Corporación, el correspondiente presupuesto extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 del Decreto de 25 de Enero último, sobre regulación de las Haciendas Locales, por considerarse estos gastos de primer establecimiento, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 250 de indicado Decreto. En el caso de llevarse a efecto el préstamo de referencia, deberá adoptarse por la Corporación Municipal, el acuerdo, de conformidad con el artículo 2.º del Decreto del Ministerio del Interior de fecha 25 de Marzo de 1938, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un extracto de dicho acuerdo, según dispone el artículo 3.º de mencionado Decreto y de

acuerdo además con el Decreto de 2 Abril de 1930 y el artículo 331 del Decreto de 25 de Enero último, sobre regulación las Haciendas Locales.

6.º Que de los presentes acuerdos adoptados con los requisitos y formalidades prevenidos en las disposiciones vigentes, se publique un extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que puedan formularse contra los mismo las reclamaciones pertinentes por las personas naturales o jurídicas que tengan interés directo y se consideren perjudicadas; dando así cumplimiento al Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938, sobre procedimiento sustitutivo del referéndum.

7.º Que entre tanto se aprueban los proyectos, se habiliten del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente; las consignaciones necesarias para sufragar los gastos que originen la ejecución de estos acuerdos y la tramitación del expediente, facultándose al Sr. Alcalde Presidente para que los ejecute y realice cuantas gestiones sean necesarias y para que en nombre y representación del Ayuntamiento, solicite del Ministerio de Educación Nacional, el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

A los efectos legales prevenidos en el apartado 3.º del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938, se abre información pública por espacio de quince días, a la que sólo podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o esta Corporación Municipal, las personas naturales o jurídicas, a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal.

Talavera la Vieja a 30 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Alfredo Reguera.

4231

### ZARZA LA MAYOR

#### Edicto

Una vez confeccionados los padrones de matrícula industrial y patente nacional de este término para el ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Zarza la Mayor a 15 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Antonio Rubio.

4441

### GARGANTILLA

Proyecto de presupuesto municipal para el año de 1947

Formado y aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario antes indicado, se expone al público en la Secretaría Municipal, acompañado del proyecto, certificaciones y ordenanzas que lo complementan, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo y otro igual, pueden formularse las reclamaciones pertinentes, teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley de Administración Local.

Gargantilla a 16 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Emilio García.

4460



# Gobierno Civil

Estimado por este Gobierno Civil el Proyecto de modificación de la actual Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Cáceres que a mi Autoridad eleva el Servicio Provincial de Ganadería y que ha sido elaborado por el Colegio P. de Veterinarios al amparo de lo preceptuado en el número 7 de la Orden de 15 de Enero de 1935 («Gaceta» del 17), se hace público dicho Proyecto en este periódico oficial con el fin de que tanto las Corporaciones como los particulares que lo estimen oportuno puedan recurrir o hacer observaciones al mismo dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que termine su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, debidamente fundamentadas, serán presentadas ante el Servicio Provincial de Ganadería. Cuando la reclamación se dirija contra la inclusión de un pueblo en determinado Partido Veterinario o contra la designación de la capitalidad del Partido habrá de acompañarse un plano de las vías de comunicación de la comarca, con expresión de distancias entre los distintos pueblos.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1946.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

## Ministerio de Agricultura Dirección General de Ganadería

### PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE PARTIDOS VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES (CONTINUACIÓN)

Número de orden	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PUEBLOS QUE LO CONSTITUYEN	Número de habitantes	Número de Veterinarios	DENOMINACION DEL PARTIDO
56	Logrosán .....	Logrosán .....	5.839	1	Unico. Cerrado.
57	Losar de la Vera .....	Losar de la Vera .....	3 177	1	Mancomunado. »
		Robledillo de la Vera .....	835		
58	Madrigalejo .....	Madrigalejo .....	4.260	1	Unico. »
59	Madroñera .....	Madroñera .....	5.169	1	» »
60	Malpartida de Cáceres .....	Malpartida de Cáceres .....	6 104	1	» »
61	Malpartida de Plasencia .....	Malpartida de Plasencia .....	6.119	2	Escalafón. »
62	Mata de Alcántara .....	Mata de Alcántara .....	1.551	1	Mancomunado. »
		Villa del Rey .....	1.027		
63	Membrío .....	Membrío .....	2.442	1	Unico. »
64	Miajadas .....	Miajadas .....	8.302	2	Escalafón. »
65	Monroy .....	Monroy .....	2.928	1	Mancomunado. »
		Santiago del Campo .....	1.647		
66	Montánchez .....	Montánchez .....	5.056	1	Escalafón. »
67	Montehermoso .....	Montehermoso .....	4.390	1	Mancomunado. »
		Morcillo .....	331		
68	Moraleja .....	Moraleja .....	3.103	1	» »
		Huélaga .....	163		
69	Navaconcejo .....	Navaconcejo .....	2.118	1	» »
		Cabezuela .....	2.717		
		Piornal .....	1.953		
		Valdastillas .....	456		
70	Navalmoral de la Mata .....	Navalmoral de la Mata .....	6.831	2	Escalafón. »
		Talayuela .....	1.131		
		Torviscoso .....	49		
71	Navas del Madroño .....	Navas del Madroño .....	3.206	1	Unico. »
72	Oliva de Plasencia .....	Oliva de Plasencia .....	1.296	1	Mancomunado. »
		Villar de Plasencia .....	1.028		
		Jarilla .....	619		
		Casas del Monte .....	1.157		
73	Peraleda de la Mata .....	Peraleda de la Mata .....	3.036	1	» »
		Valdehúncar .....	563		
74	Plasencia .....	Plasencia .....	16.255	3	Escalafón. »
75	Plasenzuela .....	Plasenzuela .....	1.477	1	Mancomunado. »
		Botija .....	819		
76	Portaje .....	Portaje .....	1.249	1	» »
		Pescueza .....	629		
		Cachorrilla .....	472		
77	Puerto de Santa Cruz .....	Puerto de Santa Cruz .....	1.039	1	» »
		Santa Cruz de la Sierra .....	1.132		
78	Robledillo de Trujillo .....	Robledillo de Trujillo .....	2 030	1	» »
		Zarza de Montánchez .....	1.957		
79	Salorino .....	Salorino .....	2.569	1	» »
		Herreruela .....	1.050		
80	Salvatierra de Santiago .....	Salvatierra de Santiago .....	1.620	1	» »
		Ruanes .....	753		
		Santa Ana .....	928		
81	Santiago de Carbajo .....	Santiago de Carbajo .....	2.559	1	» »
		Carbajo .....	571		
82	Serradilla .....	Serradilla .....	4.627	1	Unico. »
83	Sierra de Fuentes .....	Sierra de Fuentes .....	2.729	1	Mancomunado. »
		Santa Marta de Magasca .....	969		
84	Talaván .....	Talaván .....	2.426	1	» »
		Hinojal .....	2.367		
85	Talavera la Vieja .....	Talavera la Vieja .....	1.464	1	» »
		Peraleda de San Román .....	1.430		

(CONCLUIRA)